


RV: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR PPL CARREÑO QUINTERO CONTRA TRIBUNAL SUPEIOR SALA PENAL

Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

Jue 05/09/2024 10:47

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (480 KB)

PPL CRUZ RAMON CARREÑO DERECHO A LA EXCARCELACION.pdf;

De: Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de septiembre de 2024 4:09 p. m.

Para: Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR PPL CARREÑO QUINTERO CONTRA TRIBUNAL SUPEIOR SALA PENAL

No suele recibir correos electrónicos de renatasaenz_98@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Bucaramanga, Septiembre 04 de 2024.

Señor (a):

**SECRETARIA GENERAL –SALA DE TUTELAS - H.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MAGISTRADO PONENTE –SALA CASACION PENAL H. CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA.**

E.S.D.

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR PPL CRUZ RAMON
CARREÑO QUINTERO CONTRA MAGISTRADO PONENTE JUAN CARLOS
DIETTES LUNA –SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
POR FLAGRANTE VIOLACION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL
DEBIDO PROCESO EN ORBITA DE MI DERECHO A LA EXCARCELACION.**

**ASUNTO: INSTO A LA PROTECCION DE MI DERECHO FUNDAMENTAL AL
DEBIDO PROCESO Y GOZAR MI EXCARCELACION.**

**DERECHOS FUNDAMENTALES FLAGRANTEMENTE VIOLADOS EN EL PROCESO
BAJO RADICACION No 68001-6000-159-2019.04528-01. R.I 22-476ª
CURSADO EN SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.**

Cordial Saludo:

CRUZ RAMON CARREÑO QUINTERO, identificado con la C.C. No 88136532 y número 1059038 (NUIT), actualmente privado de la libertad en el pabellón número 3 del Centro Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Bucaramanga –CPMS BUC, actuando en nombre y representación propia, en condición de sentenciado en las presentes diligencias, Respetuosamente por medio del presente escrito acudo a ese estrado Judicial ,con la finalidad de

entablar ACCION DE TUTELA contra Magistrado Ponente DR JUAN CARLOS DIETTES LUNA Sala Penal- Tribunal Superior de Bucaramanga ,en fundamento de lo estatuido en los Artículos 23-29-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y concordante al Decreto 2591 de 1991 , a fin de alcanzar la protección a mis derechos fundamentales a la petición , al debido proceso en la órbita de mi Derecho a la excarcelación que fueron violados de manera flagrante por la acción del Magistrado aquí accionado.

SEÑORIA : Elevo la presente en un clamor con fines de solicitar se sirva hacer una excepción en relación a los términos que consagra la ley , en especial, se sirva atender que el lugar donde me hallo impide , por lógicas razones, que el sentenciado acceda a realizar el procedimiento de elaborar escritos y remitirlos al despacho oportunamente , en el tiempo de la inmediatez , y esto obedece a que si bien es cierto los abogados adscritos a la Defensoría Pública que operan en el interior del Centro Carcelario prestan atención los días miércoles de cada semana, según orden de trabajo o agenda , y comunico que la semana correspondiente a fecha de últimos días del mes de junio , julio y agosto año en curso me fue imposible acceder a comunicar a los Señores Profesionales del Derecho que prestan ese valioso y loable servicio al personal interno , (En este Centro Carcelario estamos reclusos aproximadamente mil cien (1.100) internos) al igual a mi hermano de sangre JOSE DIOSAEL CARREÑO y a quien me colabora en este sentido , razón por la que me fue imposible remitir el escrito de la presente tutela , aclarando que también por razones idénticas me fue imposible sustentar el recurso extraordinario de casación que interpuse de manera oportuna contra la sentencia de segunda instancia proferida el día 08 de mayo de año 2024 por Sala Penal –Tribunal Superior de Bucaramanga M.P. JUAN CARLOS DIETTES LUNA .

ANTECEDENTES PROCESALES:

De manera sintetizada me permito manifestar muy Respetuosamente que la decisión adoptada por el Señor Magistrado Ponente DR JUAN CARLOS DIETTES LUNA en la fecha del 08 de mayo de 2024 al dictar la sentencia de segunda instancia , OMITE resolver o pronunciarse , y/o conceder el espacio o estadio procesal a fin que Señor (a) JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS de Bucaramanga programe la respectiva audiencia y que manifiesto (en relación a previa solicitud de mi libertad provisional) que mediante derecho de petición que remití por correo electrónico ante despacho SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA y que ineludible e indubitadamente se radicó en fecha anterior a la fecha de la emisión de la sentencia de segunda instancia, afirmando que la parte aquí accionada tuvo conocimiento de la previa solicitud elevada por el aquí accionante. (mediante el que solicito se conceda mi libertad provisional).

AFIRMO , bajo la gravedad de mi juramento que se debe considerar a titulo de prueba , con el hecho que autorizo al Señor JULIAN CORREA, quien mediante correo electrónico renatasaenz_98@hotmail.com remite la presente documentación ,que en relación a los hechos aquí expuestos , al igual, las fechas referenciadas, corresponden a la realidad y no incurro en falsedad .

Primeramente, como debe aparecer en el expediente, elevé por escrito remitido por correo electrónico a SALA PENAL –TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA solicitud de libertad provisional a fines del mes de noviembre del año 2023.

En atención que el Señor Magistrado aquí accionado se pronunció en respuesta a mi solicitud se programó audiencia de libertad por vencimiento de términos celebrada en los primeros meses de este año 2024 por SEÑOR JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA siendo despachada desfavorablemente.

Posteriormente, a fecha de mes de marzo o abril de año 2024, elevé otra solicitud remitida por correo electrónico al SEÑOR MAGISTRADO aquí accionado, mediante el que solicité mi libertad por vencimiento de término.

Se tiene conocimiento que en una fecha anterior a la fecha del ocho (08) de mayo del año 2024 , que corresponde a la fecha de la emisión de la sentencia de segunda instancia , se tuvo amplio conocimiento tanto por el Señor Magistrado DR JUAN CARLOS DIETTES LUNA , al igual, por la SEÑORA JUEZA SEPTIMA PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA que EL PPL CRUZ RAMON CARREÑO elevé y solicité mi libertad provisional , y esta afirmación se puede corroborar al estudiar el expediente , y confirmar con la SECRETARIA GENERAL SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA , que en mi humilde conocimiento se pronunciaron con relación al recibo del documento mencionado , y que ineludiblemente corresponde a solicitud radicada en fecha anterior a la fecha de proferir la sentencia de segunda instancia .

Ciertamente debe considerarse que es un hecho de absoluta violación al derecho fundamental al debido proceso consagrado en artículo 29 de Carta Magna en órbita del derecho a la excarcelación que siendo conecedor de la existencia y radicación de un escrito remitido por el PPL CRZ RAMON CARREÑO QUINTERO , y con fecha de radicación anterior a la fecha de proferir la sentencia de segunda instancia ,hubiere omitido pronunciarse o resolver primeramente mi solicitud, pues en verdad, el fundamento de mi solicitud es jurídicamente atendible . Sea oportuno hacer mención que se configura una de las causales que contempla las exigencias de ley para efectos que la acción constitucional procede contra las sentencias , pues no se atenta contra la seguridad jurídica del Estado ,sino que es un Derecho fundamental del ciudadano , como en el presente evento que he dado cumplimiento a cinco (05) penosos años de mi vida , en privación efectiva de mi libertad y en edad cercana a los sesenta (60) años, sin presentar siquiera un antecedente judicial en mi existencia .

Con todo respeto, me permito adjuntar y remitir un “ copiado y pegado “ del comunicado que remite el escribiente DR CARLOS FERNANDO FORERO PLATA - SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA con destino a SEÑORA JUEZA SEPTIMA PENAL DEL CIRUCITO DE BUCARAMANGA , donde diáfananamente se denota que la fecha corresponde a seis (06) de mayo de año 2024 , y se atisba que EL SEÑOR MAGISTRADO JUAN CARLOS DIETTES LUNA , si tiene y tuvo amplio conocimiento de mi solicitud de libertad , y que

precisamente se pronuncia al proferir la sentencia de segunda instancia en fecha ocho (08) de mayo de año 2024 :

(Copiado y pegado textualmente) :

Señores:

JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Radicado: 2017-04528-01 R.I. 22-476A

Procesado: CRUZ RAMON CARREÑO QUINTERO

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Cordial Saludo, en atención a lo ordenado en auto de fecha 06 de mayo del año en curso, suscrito por el H. Magistrado JUAN CARLOS DIETTES LUNA, dado que – al parecer - el procesado solicita de nuevo su “libertad provisional”, se remite la presente solicitud.

Atentamente,

Carlos Fernando Forero Peralta

Escribiente - Sala Penal

Tribunal Superior de Bucaramanga

Ahora, considero en mi respetuoso sentir y conocimiento que no es justificable que se haya adoptado decisión , luego de la fecha del 08 de mayo de 2024, que corresponde a la decisión que profiere la Respetada Señora JUEZA SEPTIMA PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA , en razón que en ese estadio procesal, o sea, luego de que se profirió la sentencia de segunda instancia , es lógico deducir que se despacha desfavorable , pues , como se advierte del estudio de esa respuesta entregada por DRA DIANA CAROLINA VARGAS ESTEBAN , de calenda 06 de junio de 2024, se refiere desde la óptica de una solicitud de libertad en la perspectiva de la prisión domiciliaria por

presunto cumplimiento de la mitad de la sanción punitiva impuesta , u otra alternativa , no referente a LIBERTAD PROVISIONAL , y se entiende que la competencia para resolver , según Ley 906 de 2004 , es del JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS.

Interpuse el recurso de Casación oportunamente y por física carencia de defensa técnica , además de mi precaria condición económica para haber pagado los honorarios de un profesional del Derecho de mi confianza Deprecando se sirva reponer la decisión mediante la que se decretó desierto me fue imposible sustentar el aludido recurso ,siendo declarado extemporáneo un recurso de reposición que interpuse contra la decisión del aquí accionado contra auto que declaró desierto el recurso extraordinario.

P E T I C I O N :

Depreco muy Respetuosamente a SEÑOR (A) MAGISTRADO (A) SALA CASACION PENAL DE H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA , quien avoque conocimiento y resuelva la presente , en el sentido que se decrete lo pertinente , y que en mi sincero ,humilde conocimiento peticiono .

- Se ordene la práctica de las pruebas que considere necesarias a efecto de adoptar decisión ajustada a derecho , en aplicación de protección de Principios Fundamentales, la dignidad humana ,trato igual real y efectiva en entendido de mi condición de manifiesta debilidad ,la favorabilidad ,y en el trámite de esta acción constitucional especialmente , en pleno derecho , atender favorablemente que se debe decretar la nulidad o inexistencia de fallo de segunda instancia , y se ordene a JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA , programar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de libertad por vencimiento de términos .
- **-Reitero , SEÑORIA , solicito se sirva ordenar o decretar lo que en pleno derecho considere pertinente .**

JURAMENTO:

Afirmo, bajo mi juramento que no he interpuesto otra acción de esta naturaleza, ante otro Señor (a) JUEZ (A) DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA , por los mismos hechos , o contra el mismo accionado .

(artículo 37 DEC/2591/91).

NOTIFICACIONES

Son tan amables, se sirvan comunicárseme de los actos procesales que conlleve la presente actuación a siguiente correo electrónico-

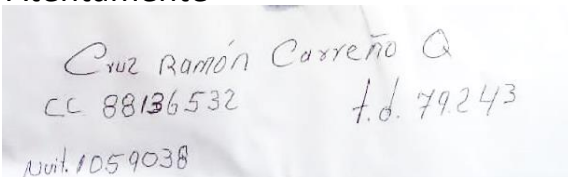
renatasaenz_98@hotmail.com teléfono WhatsApp 321 4846047

A correo electrónico de CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA –OFICINA JURIDICA, insistiendo requerir a quien atiende esa oficina se sirva surtir la o las notificaciones oportunamente

.

Muchas Gracias. Dios les bendiga siempre.

Atentamente



Cruz Ramón Carreño Q
CC 88136532 f.d. 79243
Nuit. 1059038

CRUZ RAMON CARREÑO QUINTERO

C.C. No 88136532

NUIT 1059038